

## REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 19.- Los miembros del Consejo serán elegidos y designados a propuesta de las instituciones y jurisdicciones que la integran, permanecerán en esta función hasta tanto las mismas comuniquen su retiro o reemplazo.

ARTICULO 29.- En caso de ausencias injustificadas de los miembros designados a más de dos reuniones se solicitará la designación de nuevos representantes.

ARTICULO 39.- El Consejo sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 49.- Cada institución designará un miembro suplente. Para una más efectiva labor podrán crearse subcomisiones. Estas serán formadas por integrantes del Consejo sean titulares, suplentes o consultivos. Estos últimos serán los consignados en el artículo 179.

ARTICULO 59.- El Consejo realizará un mínimo de una reunión por mes, pudiéndose convocar a reuniones extraordinarias a solicitud del presidente o de por lo menos un tercio de sus miembros, enviando comunicación fehaciente.

ARTICULO 69.- El Consejo aprobará las actas de las reuniones. En dichas actas se asentarán, además de las recomendaciones; las distintas mociones, posiciones y propuestas que surjan en el debate, se adjuntará la documentación pertinente.

6.1.- En las actas sólo se transcribirán expresiones, debates, etc, a solicitud expresa de "Constancia en Actas" de cualquier integrante del Consejo.

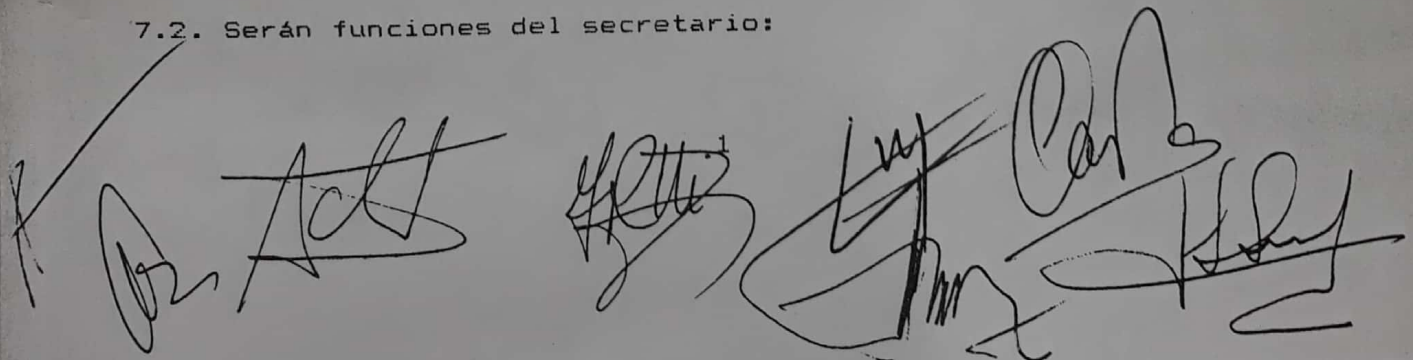
6.2.- Sin perjuicio de la aprobación de un acta, los integrantes del Consejo que hubieran asistido a la reunión de que se trate, pueden solicitar que se consignen aclaraciones al pie de la misma, las que deberán ser aprobadas.

ARTICULO 79.- El Consejo elegirá uno de sus miembros como presidente y uno como secretario. Durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelectos y removidos por mayoría absoluta y a petición de uno de sus miembros.

7.1. Serán funciones del presidente:

- a - Convocar y dirigir las reuniones del Consejo.
- b - Firmar con el secretario toda la documentación.
- c - En caso de empate para la definición de un asunto por votación, el presidente tiene la facultad de emitir doble voto.

7.2. Serán funciones del secretario:



a - Recepcionar toda documentación que sea dirigida de y para el Consejo.

b - Notificar a los miembros del Consejo de toda convocatoria extraordinaria.

c - Atender a la organización y a la coordinación general de las reuniones del Consejo.

d - Preparar y distribuir la documentación que se deba utilizar en las reuniones y proveer toda información que le sea requerida.

e - Llevar adecuadamente el registro: de actas, de recomendaciones, de informes y todo otro que determine el Consejo.

f - Organizar y mantener actualizados los archivos del Consejo.

ARTICULO 89.- El Consejo deberá fijar en cada reunión, la hora y fecha de la reunión siguiente y su Orden del Día.

ARTICULO 90.- El orden del día de cada reunión será presentado por el secretario, pudiendo ser incluidos nuevos temas a propuesta del presidente o de alguno de los miembros del Consejo, para cuyo tratamiento en este caso se deberá contar con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo. Aprobada su inclusión en la sesión, será incorporada a continuación de las propuestas originales.

ARTICULO 100.- Las sesiones serán públicas mientras el Consejo no disponga lo contrario. En tal caso, deberá contarse con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 110.- Toda persona ajena al Consejo que desee participar en un tema a ser discutido por el Consejo, debe hacerlo por escrito o a través de uno de los miembros del mismo.

ARTICULO 120.- Las sesiones se desarrollarán conforme a la siguiente secuencia:

a) Integrado el Quorum se declarará abierta la sesión, poniendo de inmediato a consideración el Acta anterior.

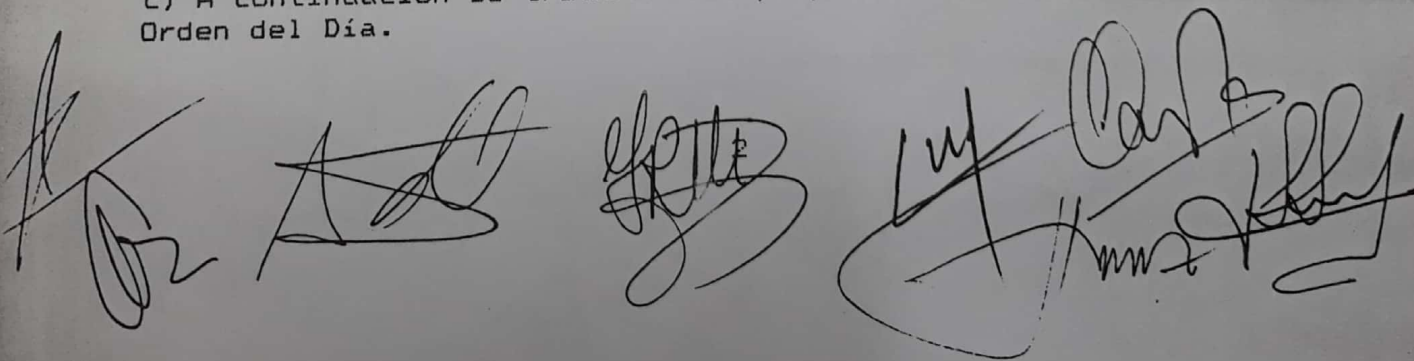
b) Acto seguido, se dará cuenta por Secretaría de los asuntos entrados, conforme al siguiente orden:

b.1- Comunicaciones de las que deba tomar cuenta el Consejo.

b.2- Asuntos varios y proyectos.

b.3- Despacho de subcomisiones. El Consejo irá determinando el destino de los diversos asuntos entrados.

c) A continuación se tratarán las propuestas de modificación del Orden del Día.





d) Seguidamente se entrará en la consideración del Orden del Día definitivo.

ARTICULO 13º.- Los temas sometidos a consideración del Consejo, serán objeto de un tratamiento en general y otro en particular. Si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular, la que se efectuará por partes, debiendo recaer votación sobre cada una de ellas. Si resultare rechazado en lo general, concluirá toda discusión sobre el mismo.

ARTICULO 14º.- El presidente, o en su ausencia el secretario, autorizará el uso de la palabra al integrante del Consejo que lo solicitare, ante la simple manifestación de este propósito según orden de pedido.

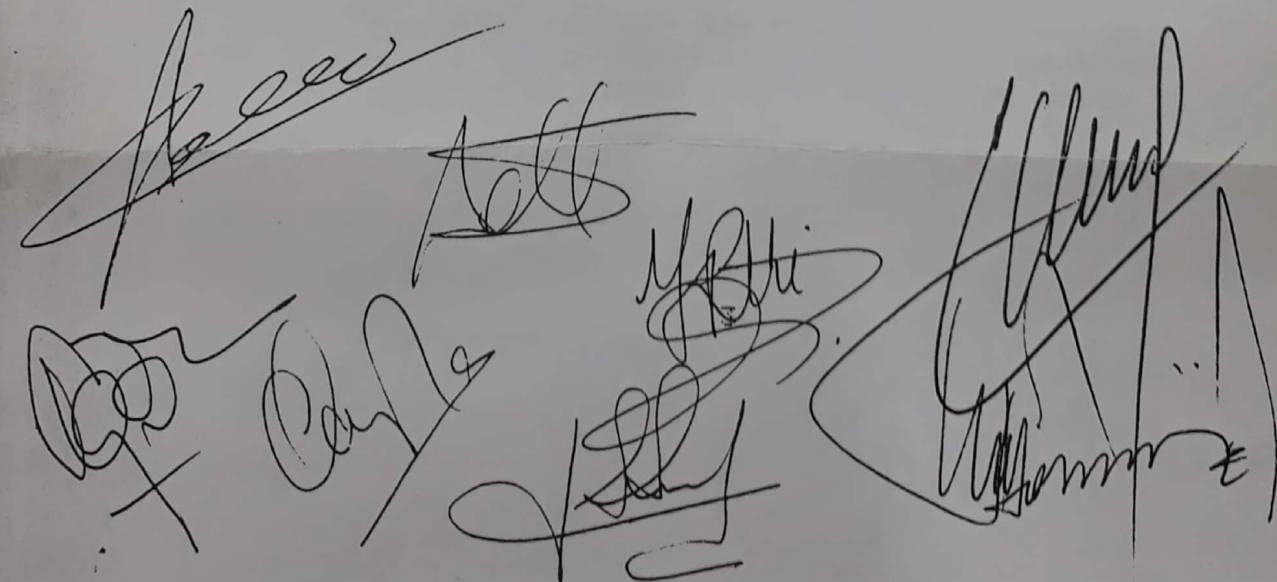
ARTICULO 15º.- Durante el desarrollo de las sesiones se podrán presentar mociones especiales de orden, preferencia, de tratamiento sobre tablas y de reconsideración. Es moción de orden, toda proposición que tenga por objeto: a) Levantar la sesión. b) Cerrar el debate. c) Pasar a cuarto intermedio. d) Volver al Orden del Día. Estas mociones requieren mayoría absoluta. Es moción de preferencia, la proposición de que se anticipe el tratamiento de un asunto, y requerirá mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. Es moción de tratamiento sobre tablas, la propuesta de tratar un asunto en la misma sesión, cuando no cuenta con despacho. Su aprobación requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes. Es moción de reconsideración, toda proposición de rever una decisión del cuerpo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse en la sesión en que el asunto quede terminado, y requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

ARTICULO 16º.- El Consejo podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación, cuando lo crea conveniente, que uno o más de sus miembros asistan a una determinada inspección.

ARTICULO 17º.- Todo miembro del Consejo podrá solicitar la participación de personal técnico de apoyo, para trabajos específicos.

ARTICULO 18º.- Cualquier particular como persona física o jurídica podrá presentar temas relacionados con la problemática ambiental para ser discutidos en el Orden del Día.

ARTICULO 19º.- Se requerirá mayoría simple para modificar o derogar estas normas reglamentarias.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster at the bottom of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. They appear to be the signatures of the council members mentioned in the text above.